

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Mayo de 1913.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL ORDEN.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Juez municipal de Santona (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimonios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebracion de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instruccion de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden

de 1.º de Agosto de 1906 y la legislacion canónica sobre el particular:

Considerando que la celebracion del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece á la sustancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ellas se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el art. 77 del Código Civil como el art. 9.º de la Instruccion de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al Juez municipal ó sus delegatos la obligacion de asistir á la celebracion del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comunmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religio-

sa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú otras dependencias aledaadas de la Iglesia, que son por lo comun, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instruccion citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la mision del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del legislador de que á los matrimonios concurre un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de don Angel Cao con D.ª Encarnacion Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al art. 15 de la Instruccion de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su

celebracion, con arreglo á lo prevenido en el art. 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquél.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código civil, y que si concurren tambien los contrayentes, testigos, etc., á la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente á la celebracion, puede el Juez municipal ó su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse á su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el art. 15 de la Instruccion de 26 de Abril de 1889,

sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda á lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del art. 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1913.—*Barroso*.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En contestacion á varias consultas acerca de si los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales que pasen á otras por concurso pueden continuar hasta final de curso en aquellas en que antes prestaban sus servicios al ser trasladados.

Teniendo en cuenta que, con arreglo al Real decreto de 17 de Enero de 1908, todo Profesor tiene obligacion de residir en el cargo de que es titular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales deben posesionarse de hecho y residir en las poblaciones en que radiquen sus cargos, cualquiera que sea la época en que hayan sido nombrados, excepcion hecha del tiempo de vacaciones y de aquellos que determinada y explicitamente estén autorizados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1913.—*Lopez Muñoz*.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De algún tiempo á esta parte, y en la actualidad con bastante frecuencia, viene observándose que no pocos funcionarios administrativos y empleados subalternos de este Ministerio, cuando tienen que formular alguna peticion ó reclamacion, lo hacen directamente á la Superioridad, sin cursar sus instancias, como siempre se hizo, por conducto del Jefe del Centro respectivo.

Como semejante práctica quebranta determinados preceptos reglamentarios, que son garantía de una buena marcha administra-

tiva y constituye una falta de subordinacion para con el superior inmediato, contribuyendo además á que se difiera la resolucion de los asuntos, toda vez que en casi todos los casos la instancia ó reclamacion ha de volver á su punto de partida, por ser indispensable el informe del Jefe respectivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba á los empleados de este Ministerio, así administrativos como subalternos, dirigirse á la Superioridad, sino en instancia razonada y por conducto del Jefe del Centro á que se hallen adscritos, bien entendido que las instancias que no cumplan con dicho requisito se tendrán por no recibidas, archivándose inmediatamente con sólo un Visto autorizado por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1913.—*Lopez Muñoz*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

Siendo considerable el número de defunciones que figuran en las casillas de la mortalidad por otras enfermedades, á fin de que la clasificacion por causas se lleve á cabo con el mayor acierto en cuanto sea posible y no dejen de consignarse todas las defunciones que ocurran por enfermedades infecciosas, que debido quizás á las distintas denomina-

ciones con que á veces son determinadas las causas de los fallecimientos puede dar lugar á duda,

Esta Inspeccion general ha convenido con la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que de acuerdo los Inspectores provinciales de Sanidad con el Jefe de Estadística de la provincia respectiva coadyuven por medio de la revision de los datos que facilitan los Juzgados municipales, haciendo las rectificaciones necesarias conforme á la nomenclatura internacional abreviada, al objeto de que cada una de las defunciones figuren en los cuadros estadísticos en la casilla ó lugar que corresponda, según la nosografía adoptada.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.—A los Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta del 30 de Abril de 1913.)

Núm. 1.452.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y uso de armas

RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Abril del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
206	1.º Abril 1913	D. Martin Soler Planas	Arenis de Mar (Barcelona)	41	4.ª	Armas
207	2 " "	> José de la Cuesta	Valladolid	32	"	Caza
208	" " "	> Bonifacio de la Fuente	Idem	47	"	Idem
209	" " "	> Eduardo Garcia	Villalon	43	"	Idem
210	3 " "	> Prudencio Perez de Rojas	Matapozuelos	67	"	Armas
211	" " "	> Prudencio Perez de Rojas	Idem	67	"	Caza
212	" " "	> Alejo Gago Sanchez	San Roman de la Hornija	"	"	Idem
213	" " "	> Nicolás Collantes	Villacid	26	"	Armas
214	7 " "	> Rafael Molina Perez	Valladolid	24	"	Idem
215	" " "	> Obdulio Lopez	Rueda	36	"	Idem
216	" " "	> Juan Bautista Estébanez	Melgar de Arriba	47	"	Idem
217	" " "	> Nicolás Collantes	Villacid	26	"	Caza
218	" " "	> Bruno Asenjo Miguel	Valladolid	46	"	Armas
219	8 " "	> Domingo de la Torre	Peñafiel	37	"	Idem
220	" " "	> Juan Francisco Garcia	Idem	27	"	Caza
221	10 " "	> Melquiades Lopez	Mota del Marqués	45	"	Armas
222	11 " "	> Alfredo Suarez Ramos	Valladolid	43	"	Idem
223	14 " "	> Gabriel Garcia Ortega	Morales de Campos	54	"	Idem
224	" " "	> Juan Izquierdo Llorente	Medina del Campo	34	"	Idem
225	" " "	> Fernando Velasco	Valladolid	28	"	Idem
226	16 " "	> Manuel Torices Perrote	Palazuelo de Vedija	37	"	Idem
227	17 " "	> Pedro Gutierrez Gonzalez	Velasco	33	"	Idem
228	" " "	> Santos de Santiago	Monasterio de Vega	41	"	Idem
229	" " "	> Higinio Sanz	Valladolid	34	"	Idem
230	" " "	> Manuel Escudero Rodriguez	Palazuelo de Vedija	33	"	Idem
231	" " "	> Gabriel Gonzalez Casado	Amusquillo	34	"	Caza
232	" " "	> Gabriel Gonzalez Casado	Idem	34	"	Armas
232	18 " "	> Eduardo Martin Becerril	Tiedra	53	"	Caza
234	19 " "	> Alejandro Mendez	Castrodeza	24	"	Armas
235	23 " "	> Francisco Bocos Santa Maria	Pedrajas de San Esteban	29	"	Idem
236	25 " "	> Bonifacio Francisco Rodriguez	Valladolid	42	"	Idem
237	26 " "	> Temistocles Rodriguez Fernandez	Valoria	43	"	Caza
238	" " "	> Santos de la Rosa	Valladolid	37	"	Armas
239	28 " "	> Lorenzo Martin Rodriguez	Torrealla de la Orden	42	"	Caza
240	29 " "	> Wenceslao Valle Nieto	Alaejos	26	"	Armas
241	" " "	> Eusebio Rinconada	Valladolid	30	"	Caza
242	" " "	> Cayo Fernandez Cestero	Idem	35	"	Idem
243	30 " "	> Rafael Alabarre	Padilla de Duero	39	"	Armas
244	" " "	> Miguel Rico Moya	Peñafiel	25	"	Idem
245	" " "	> Francisco Javier Minguez	Idem	53	"	Idem

Valladolid 2 de Mayo de 1913 —El Gobernador, *Manuel Ruiz y Diaz*.

Núm. 1.462.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Con sujecion al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, y al de las económicas que

redacten los Ayuntamientos interesados que se hallan á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta primera en las fechas y tipos de tasacion de los productos que se detallan en la siguiente relacion. Los Alcaldes de los pueblos

donde se celebren las subastas darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion de Hacienda del resultado de aquellas tan pronto tenga lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida an-

telacion la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Valladolid 3 de Mayo de 1913.  
—El Delegado de Hacienda, José Borrás

RELACION de los montes en los cuales se han de subastar los aprovechamientos que se citan y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio en que ha de celebrarse la subasta.

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Aprovechamientos. Maderas.		Tasacion Pesetas	Fecha de la subasta			Plazo en que debe terminarse la corta y extracción
			Número de árboles	Metros cúbicos		Mes	Día	Hora	
Roales.. . . .	El Monte.. . . .	Roales.. . . .	175	110	770	Mayo	19	12	4 meses

Valladolid 3 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Region, Francisco Nerpéll.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.431.

**Bobadilla del Campo.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del actual año, formado por la Secretaria en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

**MES DE ENERO.**

Día 1.º Preceptiva.—Concurrieron los señores Presidente y Concejales Don Julio Gonzalez, señores Navarro, Iglesias y Villanueva. Se aprobó la anterior.

Quedó formada y autorizada la lista de los señores Concejales y cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho de sufragio en las elecciones de Compromisarios para las de Senadores del Reino del actual año, acordando se exponga al público por veinte días una copia de la misma según preceptúa la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 3.—Concurrieron los señores Presidentes y Concejales Gonzalez, Villanueva, Iglesias y Navarro.

Se aprobó la anterior, se vió la correspondencia oficial quedando enterados de sus disposiciones y se aprobó la distribucion de fondos del mes.

Se aprobó asimismo el extracto de acuerdos del cuarto trimestre de 1912, acordando se remita á la publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Quedó nombrado para el cargo de peaton cartero con carácter de interino, vacante por defuncion, D. Agustin Perez Garcia, con el

sueldo presupuesto, y se acordó publicar la vacante por ocho días para proveerla en propiedad.

Quedó propuesto para guarda municipal jurado, en virtud de renuncia del que desempeñaba este cargo, D. Felipe Hernandez Garcia, con el haber presupuesto.

Se acordó dar por terminada la suscripcion á la revista «El Consultor de los Ayuntamientos», y que se haga al «Boletín de Administracion Local» con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

Extraordinaria del día 5.—Concurrieron los señores Gonzalez (Presidente) y Villanueva, Iglesias y Navarro, (Concejales).

Se formó el alistamiento de los mozos sujetos al actual reemplazo.

Ordinaria del día 10.—Presidencia, el señor Alcalde D. Julio Gonzalez; Concejales señores Villanueva, Iglesias y Navarro.

Se aprobó la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las Reales órdenes y demás disposiciones que contiene la correspondencia. Se comisionó á D. Roman Moreno para que pase á Valladolid á llevar documentos y á realizar pagos del Municipio, asignánle quince pesetas como indemnizacion de gastos con cargo al capítulo 1.º del actual presupuesto.

Ordinaria del día 17.—Presidencia del señor Gonzalez Duque; Concejales señores Villanueva, Navarro é Iglesias. Se aprobó la anterior y se vió la correspondencia oficial. Se acordó designar y quedaron designadas y formadas cuatro secciones para el sorteo de Vocales asociados de

la Junta municipal del actual año y que se publique su resultado por término de ocho días.

Extraordinaria del día 23.—Con la concurrencia de los mismos señores Presidente y Concejales, se verificó la rectificacion del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Ordinaria del día 24.—Concurrieron los mismos señores. Se aprobó la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contiene la correspondencia.

Se declaró ultimada y definitiva la lista electoral de compromisarios para Senadores del actual año por no haberse presentado contra ella reclamacion alguna, acordando se remita á la publicacion en el «Boletín oficial».

Procedido á determinar las incompatibilidades que pudieran existir entre los señores Concejales y los interesados en el reemplazo corriente, resultando incompatible D. Felicitó Saez, que no ha intervenido, ni por consecuencia intervendrá, en ninguna operacion de la quinta.

No resultó incompatible ningún funcionario de los que la ley llama á intervenir de algun modo en dichas operaciones.

Ordinaria del día 31.—Por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos no tuvo lugar.

**MES DE FEBRERO.**

Ordinaria del día 7.—Presidencia del señor Gonzalez Duque; Concejales señores Villanueva, Iglesias y Navarro.

Leída la anterior fué aprobada y se enteró el Ayuntamiento de las

disposiciones que contiene la correspondencia recibida.

Se acordó que de cada una de las tres primeras Secciones formadas para el sorteo de la nueva Junta municipal, se elijan dos Vocales y uno de la cuarta.

Se acordó quedar enterados de haberse cumplido por Secretaria la comision que la fué conferida en sesion de diez de Enero último.

Se acordó el ingreso en Caja del producto de una subasta verificada en dos del corriente y se autorizó á la Alcaldía para que contrate el subarriendo de un local necesario para espectáculos en los días de la funcion del pueblo.

Extraordinaria del día 9.—En ella tuvo lugar la ultimacion y cierre definitivo del alistamiento de mozos.

Ordinaria del día 14.—Presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gonzalez Duque; Concejales, señores Iglesias, Villanueva y Navarro. Se aprobó la anterior y se vió la correspondencia oficial.

Se acordó señalar el día 18 del actual á las once de la mañana, para practicar el sorteo de Vocales asociados de la nueva Junta municipal, cumpliéndose lo que dispone el art. 68 de la ley respecto de dicho acto y quedando citado desde luego el Ayuntamiento para el mismo.

Se acordó el pago de gastos de hospedaje y manutencion de los Guardias civiles que concurren á instancia de la Alcaldía con motivo de los festejos públicos de los días 24 y 25 del actual, para coadyuvar al mantenimiento del orden.

Extraordinaria del día 16, preceptiva.—Se verificó el sorteo general de los mozos del actual reemplazo.

Extraordinaria del día 18.—Presidencia del Alcalde Sr. Gonzalez Duque; Concejales señores Navarro, Iglesias y Villanueva.

Practicóse el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal con las formalidades y requisitos prevenidos por la ley de 2 de Octubre de 1877, resultando elegidos: Por la seccion 1.ª, D. Octavio Velasco Gutierrez y D. Galo Saez Lorenzo. Por la 2.ª, D. Toribio Fraile Martin y D. Teodoro Barragan Perez. Por la 3.ª, don Modesto Garrido Garcia y don Fausto Gomez Martin y por la 4.ª, D. Florentino Felipe Barrocal, los cuales fueron proclamados y acordándose publicar este resultado y comunicarlo á los elegidos á los efectos del artículo 69 de la expresada ley.

Ordinaria del día 21.—Presidencia del Alcalde Sr. Gonzalez Duque; Concejales señores Villanueva, Navarro é Iglesias.

Se aprobaron las anteriores y se vió la correspondencia recibida. Se nombró tallador de mozos para el próximo llamamiento, con diez pesetas de gratificacion á D. Manuel Navarro Martin para el caso de que no designe otra la autoridad militar, y se acordó convocar al Médico titular, único de la localidad, para el reconocimiento de los quintos.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos del actual mes y quedó aprobada.

Ordinaria del día 28.—Presidencia del Alcalde Sr. Gonzalez Duque; Concejales, señores Villanueva, Navarro é Iglesias.

Se aprobó la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y otras disposiciones que contiene la correspondencia oficial.

Se acordó conceder á D. Manuel Navarro, la rebaja del precio de un remate que tuvo lugar en dos del actual, según lo tiene solicitado de la Alcaldía; y que se ingresen en arcas las ciento trece pesetas á que queda reducido el importe de citado remate.

Se comisionó á D. Román Moreno, para que pase á Valladolid á verificar pagos por contingente provincial, consumos, diferencia de Maestros y otros conceptos, abonándole veinte pesetas como indemnizacion de los gastos y perjuicios que se le originen con cargo al capítulo 1.º del actual presupuesto.

### MES DE MARZO.

Extraordinaria preceptiva del día 2.—En este día tuvo lugar la clasificacion y declaracion de soldados del actual reemplazo y la revision de exclusiones y excepciones otorgadas á los mozos de las anteriores.

Ordinaria del día 7.—Por falta de número suficiente de señores Concejales no tuvo lugar.

Ordinaria del día 14.—Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Duque; Concejales señores Iglesias, Villanueva, Navarro, Gil y Saez del Carpio.

Se aprobó la anterior y se vió la correspondencia oficial recibida. Leyóse la distribucion de fondos del mes actual y quedó aprobada.

Se acordó quedar enterados del cumplimiento de la Comision que se confirió á Don Roman Moreno, en la sesion de 28 de Febrero último.

Se comisionó al mismo señor Moreno y Rodrigo para que con el doble carácter de delegado del Ayuntamiento concurre al juicio de exenciones del servicio militar ante la Comision Mixta de Reclutamiento, abonándole cuarenta pesetas como indemnizacion de los gastos y perjuicios que se le originen.

Extraordinaria del día 16.—Tuvo lugar en este día la resolucion de los casos de quintas que quedaron pendientes de fallo en la sesion de clasificacion de soldados.

Ordinaria del día 21.—Por falta de número suficiente para tomar acuerdos no se celebró la sesion de este día.

Ordinaria del día 28.—Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Duque; Concejales señores Gil, Villanueva, Iglesias, Navarro y Saez del Carpio.

Se aprobó la anterior y se quedó enterados de las Reales órdenes y demás disposiciones que contiene la correspondencia.

Se acordó que por Secretaria se informe en un plazo de ocho días acerca de cuanto conste en el Ayuntamiento relativo á la institucion de un censo que se paga á Don Julio Pimentel, su consignacion en presupuestos y resultado de las cuentas municipales en cuanto al pago.

Bobadilla del Campo tres de Abril de mil novecientos trece.—Roman Moreno, Secretario.

Providencia.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera se-

sion que celebre.—Alcaldía de Bobadilla del Campo á 3 de Abril de mil novecientos trece.—El Alcalde, Julio Gonzalez.—R. Moreno, Secretario.

Acuerdo del Ayuntamiento.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesion de este día, el Ayuntamiento le prestó su aprobacion acordando se remita al Gobierno civil de provincia para su publicacion en el «Boletín oficial».

Así se acordó.

Bobadilla del Campo siete de Abril de mil novecientos trece, certificado.—Roman Moreno, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Julio Gonzalez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.464.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Pedro Ajo Velasco, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio declarativo que luego se dirá se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiadas son como sigue:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos trece, el señor Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de Don Elpidio Fernandez del Mazo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos y defendido por el Doctor Don Pedro Calvo, contra los señores representantes de la masa comun de acreedores de Don Mariano Fernandez Laza y por disolucion de ésta contra todas aquellas personas á quienes pueda corresponder alguna accion ó derecho al embargo hecho por Don Agustin Gutierrez de la Vega, y en la hipoteca hecha á favor de los señores Don Remigio Cordero Urrutia, Don Salvador Fernandez Puertas y Don Eusebio Alonso Pesquera, como repre-

sentantes de la masa comun de acreedores del expresado Don Mariano Fernandez Laza, y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cancelacion de gravámenes afectantes á la casa número cuatro de la calle de Claudio Moyano, antes Alfareros, de esta Capital.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que deblo declarar y declaro canceladas por prescripcion las responsabilidades afectantes á la casa número cuatro de la calle de Claudio Moyano, antes Alfareros, de esta Ciudad, y que gravaban sobre la casa número seis de la misma calle que la fué agregada, consistente en una hipoteca de once mil setecientos veintisiete escudos y quinientas milésimas; ó sean veintinueve mil trescientas diez y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos á favor de los señores Don Remigio Cordero Urrutia, D. Salvador María Fernandez Puertas y Don Eusebio Alonso Pesquera, como representantes de la masa comun de acreedores de Don Mariano Fernandez Laza, para asegurar el pago de treinta y un mil doscientos cuarenta y dos escudos y quinientas milésimas y al embargo anotado á instancia de Don Agustin Gutierrez de la Vega para responder del pago de ochenta y un mil cincuenta y tres reales ó sean veinte mil doscientas ochenta y ocho pesetas y veinticinco céntimos; mandando que tales anotaciones sean canceladas en forma, á cuyo fin firme que sea esta sentencia dirijase mandamiento duplicado con insercion de la misma al Registrador de la propiedad del partido, sin hacer especial condenacion de costas, y mediante la rebeldía de los demandados publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado y remitir para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á veinticinco de Abril de mil novecientos trece.—Pedro A. Velasco.

93

VALLADOLID  
IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion